

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0020-2023-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,29528	16	11,27706
2	11,29407	17	11,27584
3	11,29285	18	11,27463
4	11,29164	19	11,27342
5	11,29042	20	11,27220
6	11,28921	21	11,27099
7	11,28799	22	11,26978
8	11,28678	23	11,26856
9	11,28556	24	11,26735
10	11,28435	25	11,26614
11	11,28313	26	11,26492
12	11,28192	27	11,26371
13	11,28070	28	11,26250
14	11,27949	29	11,26129
15	11,27827	30	11,26007

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General